



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO**

Acuerdo 3/2019 de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que establece las reglas para la integración y remisión de los recursos por parte de las Salas Unitarias

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, es un Organismo Público jurisdiccional con autonomía para dictar sus resoluciones, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 65 de la Constitución del Estado, en relación con el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

SEGUNDO. Que el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial **El Estado de Jalisco**, las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco; a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción, con el objeto de prevenir la corrupción y con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la rendición de cuentas y gobernanza para el desarrollo; transformándose el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, como Órgano Constitucional Autónomo.

TERCERO. Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, establece que la Sala Superior debe conocer y resolver de los recursos en las materias que sean competencia del Tribunal y que conozcan en primera instancia las Salas, y que conforme lo estatuye la fracción XVII del referido numeral, está facultada, entre otras cosas para establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medida necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

CUARTO. Que el Capítulo XV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, establece el procedimiento para el trámite y substanciación de los Recursos de Reclamación y Apelación competencia de Sala Superior, sin embargo, no otorga facultades a las Salas Unitarias para que desechen Recursos y no establece el plazo para que las Salas remitan dichos recursos.

QUINTO. Que para la Sala Superior es de fundamental importancia que los asuntos de su competencia, cumplan con el principio de prontitud que establece artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos, 1, 8 numeral 1 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se emiten las siguientes:

Reglas que establecen la debida integración y remisión de los Recursos por parte de las Salas Unitarias.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las presentes reglas son de observancia para las Salas Unitarias y de la Secretaría General de Acuerdos, y tiene por objeto establecer las reglas para que las Salas Unitarias remitan a la Sala Superior los Recursos de Reclamación y Apelación, así como de que la Secretaría General de Acuerdos, recepciones y turne de manera oportuna los Recursos a cada una de las Ponencias de Sala Superior.
2. Las cuestiones no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS

- I. Las Salas Unitarias **recibirán para su trámite los recursos** interpuestos por las partes en los términos que establece el capítulo XV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.
- II. Las Salas Unitarias, **no podrán desechar los recursos**, al no estar contemplada esa facultad en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, no pasa desapercibido que fundamentan sus desechamientos conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, sin embargo, al existir disposición expresa al respecto en la Ley de la materia, no debe aplicarse de forma supletoria el código señalado.

III. Las Sala Unitarias **tendrán un máximo de sesenta días naturales a partir de la recepción del escrito de interposición del Recurso para remitirlo a la Secretaría General de Acuerdos**, en tratándose de recursos de Reclamación interpuestos en contra del desechamiento de demanda, tendrá treinta días naturales después de interpuesto el recurso.

IV. Las Salas Unitarias, en tratándose de Recursos de Reclamación, deberán mandar las copias certificadas de las constancias que resulten necesarias para resolver el recurso.

V. **La Secretaría General de Acuerdos**, al recibir los recursos y una vez que en Sesión Ordinaria se designe Ponente, tendrá **cinco días hábiles** para turnarlos a la Ponencia correspondiente.

VI.- Recibido por la Secretaría General de Acuerdos, un recurso que exceda del plazo establecido en el presente acuerdo para su remisión, dará vista al órgano Interno de Control de este Tribunal para que procesa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo mismo ocurrirá si la Secretaría General de Acuerdos excede el plazo señalado para remitir el recurso a la Ponencia designada.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

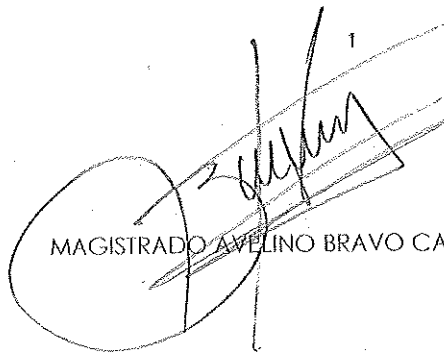
Segundo. Para efectos de difusión, se ordena la publicación del presente acuerdo general, en el periódico oficial el Estado de Jalisco.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo, a las Salas Unitarias y al Órgano Interno de Control de este Tribunal, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Acuerdo tomado en la Octava Sesión Ordinaria de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, celebrada el 25 veinticinco de abril de dos mil diecinueve, aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior, Presidente **JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, AVELINO BRAVO CACHO y FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE**, ante el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, Licenciado **SERGIO CASTAÑEDA FLETES**, quien da fe. -----



MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ



MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO



MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE



LICENCIADO SERGIO CASTAÑEDA FLETES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

